

marzo de 2007 (B.O.D. n.º 72 de 12 de abril de 2.007), por la que pasa a la situación de excedencia voluntaria, a partir del día 12 de abril de 2.007.

Una vez transcurrido el plazo máximo de 15 días que contempla el art. 84.2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que por esa parte se hayan efectuado alegaciones ni presentado documentos que pudieran favorecer su pretensión de defensa, se da por cumplimentado el trámite de Audiencia, y en consecuencia.

Acuerdo declarar que la cantidad de 1.132,95 euros, percibidas por parte de don Juan Carlos Perea Caballero (30.207.799-J) en concepto de Haberes, durante el periodo comprendido entre el 12-04-2007 al 31-05-2007, tiene la consideración de «cantidades indebidamente percibidas».

En caso de efectuar el reintegro en la Delegación de Hacienda correspondiente, remitirá copia del justificante del ingreso (impreso 069) a este Servicio de Retribuciones para cancelar el procedimiento de reintegro que dispone la Ordena EHA/4077/2005, de 26 diciembre de 2.005 (B.O.E. núm. 311).

Contra este acto que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Director General de la Guardia Civil en el plazo de un MES desde el día siguiente a su notificación, en base a cuanto disponen los artículos 107,114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» del 27), y preferentemente, por razones de mayor agilidad a la Subdirección General de Personal, Servicio de Retribuciones de la Guardia Civil (carretera de Andalucía Km 25,500), aportando las pruebas necesarias para corroborar su recurso de alzada.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Valdemoro, 15 de julio de 2008.—El Coronel Jefe del Servicio de Retribuciones de la Guardia Civil, Emilio Muñoz Rubio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

47.555/08. **Anuncio de la Autoridad Portuaria de Bilbao de iniciación de un trámite de competencia de proyectos correspondiente a la concesión solicitada por «Bergé Marítima Bilbao, Sociedad Limitada».**

Por «Bergé Marítima Bilbao, Sociedad Limitada», ha sido solicitada concesión para ocupar una parcela de unos 7.000 metros cuadrados, en el Muelle de Zorroza, con destino a la carga, descarga y almacenamiento de graneles sólidos.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, se concede un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de otras solicitudes que tengan el mismo objeto que la presente, y que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 109 de la expresada Ley 48/2003.

Bilbao, 23 de julio de 2008.—El Director de Operaciones y Desarrollo Comercial, Luis Ignacio Gabiola Mendieta.

47.591/08. **Anuncio de la Autoridad Portuaria de Bilbao de iniciación de un trámite de competencia de proyectos correspondiente a la concesión solicitada por «Servicios Logísticos Portuarios, Sociedad Anónima».**

Por «Servicios Logísticos Portuarios, Sociedad Anónima» ha sido solicitada concesión para ocupar una par-

cela de unos 6.300 metros cuadrados, en el Muelle de Zorroza, con destino a la carga, descarga y almacenamiento de graneles sólidos.

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, se concede un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de otras solicitudes que tengan el mismo objeto que la presente, y que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 109 de la expresada Ley 48/2003.

Bilbao, 23 de julio de 2008.—El Director de Operaciones y Desarrollo Comercial, Luis Ignacio Gabiola Mendieta.

47.798/08. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2008/00271.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de mayo de 2008, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, por delegación de la Ministra, en el expediente número 2008/00271.

«Examinado el recurso interpuesto por D. Juan Pedro Pastor Monfort contra la resolución de la Secretaría General de Transportes de fecha 17 de noviembre de 2.006 relativa a la imposición de una sanción de 6.000 euros a D. Pedro Pastor Moliner, Dña. Juana Monfort Navarro, D. Juan Pedro Pastor Monfort, Dña. Eva María Martínez Pascual y D. Vicente Pastor Monfort por la comisión de infracción tipificada en el artículo 116.3.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Expediente. 05/111/006).

### Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 24 de octubre de 2.005, fue bloqueado el canal de entrada al puerto de Valencia, por parte de varios buques, encontrándose entre ellos el denominado «Rícoro Dos», con matrícula 3.ª-VA-3-1-04.

Segundo.—Con fecha 30 de noviembre de 2.005 se acuerda por el órgano competente la iniciación del expediente sancionador contra el ahora recurrente.

Tercero.—Como consecuencia de ello, se tramitó el correspondiente procedimiento sancionador en el que, tras la preceptiva audiencia al interesado, se dicta por la Secretaría General de Transportes la resolución ahora recurrida.

Cuarto.—Con fecha 30 de enero de 2.007, D. Juan Pedro Pastor Monfort interpone el recurso en el que trae causa la presente, en el que tras manifestar lo que considera más conveniente a su derecho, solicita la revocación del acto impugnado.

Quinto.—La Dirección General de la Marina Mercante informa el presente recurso en sentido desestimatorio.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—En primer término, y por lo que respecta a la alegación relativa a la caducidad del procedimiento en el que trae su causa la resolución impugnada cabe poner de manifiesto que, al presente supuesto, es de aplicación el artículo 69 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social que establece un plazo de doce meses para resolver y notificar los procedimientos sancionadores en materia de Marina Mercante.

En el caso que nos ocupa el Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador tuvo lugar, tal y como se ha

hecho constar en los Antecedentes de Hecho, en fecha 30 de noviembre de 2.005, y aunque la resolución impugnada fue efectivamente notificada transcurridos más de doce meses desde la adopción del acuerdo de inicio, el primer intento de notificación al interesado tuvo lugar en fecha 29 de noviembre de 2.006, según el aviso de recibo que obra en el expediente administrativo, es decir, dentro del plazo del que disponía el órgano sancionador para notificar la misma.

En consecuencia teniendo en cuenta que, según establece el artículo 58.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común— en su redacción dada por la Ley 4/1999 «4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado», podemos concluir señalando que, en el presente supuesto, no llegó a producirse la caducidad del procedimiento como pretende el recurrente.

Segundo.—Por lo que respecta a los defectos procedimentales alegados cumple manifestar que, la tramitación del expediente sancionador, se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, extremo que se acredita con los distintos documentos que obran en el mismo, por lo que no puede ser apreciada nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada por aplicación del art. 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre como pretende el recurrente.

Tercero.—En cuanto a la alegación relativa a que los hechos no han quedado acreditados de forma suficiente, vulnerándose con ello el principio de presunción de inocencia cabe señalar que la denuncia efectuada por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil tiene valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo reguladora de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en relación con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de forma que, teniendo en cuenta el valor probatorio de la denuncia, y el hecho de que el recurrente no aportó prueba alguna en su favor, ha de estar al contenido de la denuncia ya que, tal y como señala el Tribunal Supremo, cuando exista un mínimo de indicios acusativos es imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de la presunción de inocencia. (Sentencia de 26 de julio de 1.988).

Cuarto.—Asimismo, y por lo que respecta a la alegación relativa a que no han sido practicadas las pruebas solicitadas durante la instrucción del procedimiento ha de ponerse de manifiesto el carácter potestativo que, para el instructor, tiene la apertura de un período de prueba según establece el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, habiéndose manifestado en este sentido el Tribunal Supremo en sentencia de 11 de febrero de 1.989 al establecer que «La prueba prevista en la Ley de Procedimiento viene configurada con carácter potestativo para la Administración Pública, pero sin que el hecho de no practicarse la misma tenga como consecuencia inmediata la declaración de nulidad del acto administrativo», motivo por el que tampoco cabe alegar defecto procedimental alguno por dicha causa.

Quinto.—El recurrente alega la falta de responsabilidad en los hechos toda vez que, a su juicio, ha de responsabilizarse al organizador de la manifestación.

En relación con lo alegado ha de señalarse que el artículo 118.2 apartado a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que la responsabilidad corresponderá «a) En las infracciones cometidas con ocasión de la navegación marítima de buques civiles no mercantes, o con motivo de la instalación de plataforma fijas u otras construcciones situadas fuera de la zona de servicio de los puertos, la persona física o jurídica titular de la actividad empresarial que realice el buque, la plataforma o

construcción o, en el caso de buques utilizados exclusivamente en la navegación de recreo, la persona física o jurídica propietaria de la embarcación o la que sea directamente responsable de la infracción. En estos supuestos serán responsables subsidiarios los capitanes o patronos de los buques.», de forma que resulta correcta la imputación de responsabilidad realizada por la resolución recurrida.

Sexto.—Tampoco puede prosperar la alegación relativa a la modificación de la calificación jurídica de los hechos por la resolución impugnada respecto de la realizada en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, pues tanto este último, como la propuesta de resolución y el acto impugnado, tipifican los hechos como constitutivos de la infracción prevista en el artículo 116.3.f) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, según se deduce del examen de los citados documentos, los cuales, obran en el expediente administrativo.

Séptimo.—Por último, en cuanto a la alegada falta de competencia de la Secretaría General de Transportes para resolver en el presente supuesto el procedimiento sancionador por tratarse de hechos que tuvieron lugar en la zona portuaria cabe manifestar que, la competencia de dicho Centro Directivo, viene claramente delimitada en el artículo 123.1 apartado d) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en relación con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1772/1994 de 5 de agosto por el que se adecua los procedimientos administrativos en materia de transportes terrestres, aviación civil y marina mercante, a la Ley 30/1992, de 26-11-1992 (RCL 1992\2512, 2775 y RCL 1993\246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Pedro Pastor Monfort contra la resolución de la Secretaría General de Transportes de fecha 17 de noviembre de 2.006 relativa a la imposición de una sanción de 6.000 euros a D. Pedro Pastor Moliner, Dña. Juana Montfort Navarro, D. Juan Pedro Pastor Monfort, Dña. Eva María Martínez Pascual y D. Vicente Pastor Monfort, resolución que se confirma en sus propios términos. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.».

Madrid, 18 de julio de 2008.—Subdirector General de Recursos-Isidoro Ruiz Girón.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

47.814/08. *Resolución de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones sobre extravío de un título de Enfermera Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).*

Por haberse extraviado el título de Enfermera Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) de doña María Dolores Serrano Raya, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el 21 de enero de 2000 e inscrito al número 2000073200 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 11 de julio de 2008.—El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, José Luis Centeno Castro.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

47.659/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico relativo a información pública del «Anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de Silvouta, mejora de los colectores generales y de la E.D.A.R. de Santiago de Compostela. T.M. de Santiago de Compostela (A Coruña)».*

Clave: 01.315.311/2101.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 18 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se ha acordado someter a información pública el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a la actuación del epígrafe, a cuyos efectos:

1. Se informa al público de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de aprobación del anteproyecto, que son los siguientes:

Autorización de redacción: Resolución de la Dirección General del Agua, de fecha 1 de diciembre de 2004.

Sujeción del anteproyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental: El anteproyecto está incluido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental.

Órgano competente para resolver el procedimiento (órgano sustantivo): Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Órgano del que se puede obtener la información pertinente, así como al que se pueden presentar observaciones, alegaciones y consultas: Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, oficina de Saneamiento de Santiago de Compostela, plaza Carlos Casares Mourino, n.º 7, Entresuelo, 15707 Santiago de Compostela (A Coruña).

Plazo disponible para la presentación: 30 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Naturaleza de la decisión a adoptar: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico aprobando el Anteproyecto.

Disponibilidad de la información recogida con arreglo al art. 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental: Estará a disposición del público en el mismo lugar y durante el mismo plazo expresados para la presentación de observaciones y alegaciones.

Modalidades de participación: Se podrán realizar observaciones o alegaciones por escrito ante el órgano indicado anteriormente, así como en la dirección de correo electrónico: [jjgonzalez@hcantabrico.es](mailto:jjgonzalez@hcantabrico.es) o en la página web: [www.hcantabrico.es](http://www.hcantabrico.es).

2. Mediante la publicación del presente anuncio se notifica a las personas interesadas, a las que alude el artículo 1 bis del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, informándolas de su derecho a participar en el procedimiento de información pública, de que se pone a su disposición la información a la que se refiere el art. 3.3 de la misma norma legal y de que las observaciones y alegaciones en que se concrete dicha participación deben formularlas en el plazo 30 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado y remitirlas al Registro General de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, plaza de España, n.º 2, 33071 Oviedo (Asturias).

La Fresneda (Siero), 21 de julio de 2008.—El Ingeniero Jefe de Área, José Javier González Martínez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

49.389/08. *Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana por la que se somete a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la ejecución del «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Sagunto».*

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, establece en su art. 96 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de titularidad estatal, a través del correspondiente Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios.

En el caso del Puerto de Sagunto, esta delimitación se ha efectuado a través del denominado «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Sagunto» (en adelante, PUEP), el cual fue aprobado por la Orden del Ministerio de Fomento 3665/2005, de 14 de noviembre (BOE n.º 282, de 25 de noviembre).

La aprobación de dicho PUEP, de conformidad con lo previsto en el artículo 96.5 de la mencionada Ley 48/2003 lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada.

Por Resolución del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 15 de julio de 2008, se otorgó la condición de Entidad Beneficiaria de la expropiación a la Autoridad Portuaria de Valencia, atribuyéndole las facultades y obligaciones previstas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y se dispuso la apertura del trámite de información pública de los bienes y derechos afectados por la ejecución del PUEP.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en su artículo 23.7, resuelve:

Someter al trámite de información pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 17 de su Reglamento de aplicación, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Sagunto» durante un plazo de veinte (20) días, que se detallan en el anexo a esta Resolución.

La presente Resolución será publicada en el B.O.E., B.O.P. de Valencia, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sagunto. Igualmente, será notificada a los titulares que figuran en la relación de bienes y derechos afectados.

La relación de bienes y derechos afectados y el plano parcelario de expropiación podrá ser examinado durante el mencionado plazo, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el B.O.E., en la Secretaría General de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza del Temple, n.º 1, 46071 – Valencia, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Sagunto. Durante dicho periodo, los interesados podrán presentar, en el Registro de esta Delegación del Gobierno o en cualquiera de los que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuantas alegaciones estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Valencia, 22 de julio de 2008.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Peralta Ortega.